



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA FERIA

78855/2021

Z.G., C. Y OTRO c/ B., J. A. s/AUTORIZACION

Buenos Aires, 26 de enero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a este Tribunal de Feria, con motivo del recurso de apelación interpuesto en subsidio por el demandado, contra la resolución dictada el 16 de diciembre de 2021 mediante la cual se autorizó -con carácter cautelar- a la niña A. B.Z. a viajar a la República del Paraguay junto a su madre C. Z.G., por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022.

El memorial de agravios fue incorporado el 21 de diciembre de 2021 y su traslado fue contestado el 30 de ese mes y año.

El 14 de enero de 2022 se habilitó la feria judicial para el tratamiento del recurso.

La cuestión se integra con el dictamen de la Defensora de Menores de Cámara del 26 de este mes y año, que propicia que se declare abstracta la cuestión.

II. El demandado se agravia por cuanto sostiene que la resolución afecta el proceso de revinculación paterno-filial, dado que no podrán llevarse a cabo las entrevistas durante el período por el que se otorgó la medida.

Explica que el servicio de psicología de esta Cámara inició la revinculación acordando que la próxima sesión sería el reencuentro con su hija.

Informa que ese servicio no estará de feria todo el mes de enero, por lo cual el reencuentro podría ser cercano en el tiempo y la niña se encontrará dos meses fuera del país, lo que retrasa toda posibilidad de que ello suceda.

Solicita que se niegue la autorización y en subsidio que se acorte el plazo de permanencia en el exterior.



La actora al contestar el traslado -al igual que la Defensora de Menores en su dictamen-, postulan que la cuestión ha devenido abstracta debido a que desde el 23 de diciembre de 2021 se encuentra en el exterior con L..

Por otro lado, resalta que durante el período que comprende la autorización no se fijó entrevista para la menor de edad y que el servicio de psicología manifestó que le informará la fecha de la próxima entrevista, la cual será en febrero y únicamente con L..

Refiere que se pone a disposición en caso que se fije fecha de entrevista durante el tiempo de permanencia en Paraguay, para que se lleve a cabo mediante plataforma virtual.

III. En efecto, el tratamiento de lo relativo a la denegación de la autorización para salir del país -en los términos dispuestos en la resolución apelada- ha devenido abstracto, a poco que se repare que el viaje se ha efectivizado y aun no se ha cumplido el término por el que se otorgó la venia cautelar.

A mayor abundamiento, se agrega que tampoco se aprecia un perjuicio para la niña y su relación con el progenitor, en tanto, conforme se señaló, no se verá perjudicada su revinculación por el tiempo de la duración del viaje, en tanto no se ha fijado un encuentro con anterioridad a su regreso, por lo que el agravio fundado en el retraso de ese abordaje no se vislumbra.

Todo lo cual redundando en la desestimación del planteo formulado sobre tal supuesto.

IV. Por lo expuesto, el Tribunal de FERIA, **RESUELVE:** Confirmar en todo cuanto ha sido motivo de agravio la resolución dictada el 16 de diciembre de 2021 -mantenida el 21 de ese mes y año-, con costas en el orden causado dado que no se ha abordado el fondo de la cuestión por devenir abstracto y que -en lo demás- el demandado pudo creerse con derecho a peticionar como lo hizo (conforme artículo 68, segundo párrafo del Código Procesal).

Regístrese y notifíquese por Secretaría.

Cumplido, comuníquese a la Dirección Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordadas N° 15/13 y 24/2013).





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA FERIA

Fecha de firma: 26/01/2022

Alta en sistema: 27/01/2022

Firmado por: SILVIA PATRICIA BERMEJO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OMAR LUIS DIAZ SOLIMINE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LAURA FERRARI, SECRETARIA DE CAMARA



#35899879#314725170#20220126183240565